

LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA DURANTE EL TRIENIO CONSTITUCIONAL: INNOVACIONES EN LAS CATEDRAS DE SEGUNDA ENSEÑANZA

ROSARIO NAVARRO HINOJOSA

*Escuela Universitaria de Formación
del Profesorado de E.G.B. (Sevilla)*

Nuestro objetivo es contribuir, con las notas que presentamos, al conocimiento de la Universidad de Sevilla durante el Trienio, no pretendiendo abarcar con ello, dada la limitación del trabajo, toda la problemática universitaria sevillana en esa época.

Dedicamos mayor atención al período que sucedió a la aprobación por las Cortes del Reglamento General de Instrucción Pública de 1821, en particular a la implantación del mismo en la Universidad de Sevilla a partir de enero de 1823, por considerarlo menos investigado en ésta y, hasta nos atreveríamos a decir, en las demás universidades, y porque dicha implantación introdujo los cambios más significativos, aunque efímeros, en materia educativa, del Trienio; sin dejar por ello de hacer, a modo de conexión, un ligero recorrido a lo largo de los otros años.

Tratamos de la creación de la cátedra de Constitución, del notable incremento de las cátedras de segunda enseñanza y, como consecuencia, de que la Dirección General de Estudios permitiera a los alumnos poder simultanear sus estudios y, finalmente, de la incorporación a esta Universidad de las cátedras de Matemáticas de la Sociedad Económica de Amigos del País.

Tras la jura de la Constitución de 1812 por Fernando VII en marzo de 1820, como consecuencia del triunfo del levantamiento de Riego, se inicia en España el Trienio Constitucional y con él la enseñanza vuelve a ser dirigida por los liberales, conectando con la obra que inconclusa dejaron en 1814.

Una de las primeras medidas que se adoptaron fue el establecimiento de la enseñanza de la Constitución en las Universidades, siguiendo lo dispuesto en el Informe de Quintana, que, a su vez cumplía lo ordenado en el artículo 368 de la Constitución gaditana, que indicaba «que el Plan

de enseñanza será uniforme en todo el Reino, debiendo explicarse la Constitución en todas las Universidades»¹.

Unos meses después, por decreto de 6 de agosto de 1820, fue restablecido el Plan de Estudios de 1807 con algunas modificaciones en lo relativo a la Facultad de Leyes, cuya carrera quedó reducida a ocho años, a la vez que se introducían como materias de estudio el Derecho Natural y de Gentes y la Constitución y desaparecían las cátedras de Partidas y Recopilación². Posteriormente, el 20 de septiembre de 1820 se envió a las Universidades un informe con los libros que podían servir de textos a las distintas asignaturas. El primer curso académico del Trienio se iniciaba bajo estas orientaciones.

El 20 de octubre de 1820 se reunió el Claustro de la Universidad hispalense —no lo hacía desde el 2-X-1807—, para proceder al nombramiento de la Comisión que debía encargarse de la ejecución del nuevo Arreglo de Estudios, conforme a las ordenanzas anteriormente citadas³. No nos detenemos en analizar los trabajos realizados por la mencionada comisión, por existir una tesis doctoral inédita sobre el Plan de 1807 en la Universidad de Sevilla.

Dado el carácter de interinidad que se le dio a la reposición del Plan de Caballero, el 29 de junio de 1821 fue aprobado por las Cortes el Reglamento General de Instrucción Pública⁴. El nuevo Reglamento no tuvo eco alguno, al menos en la Universidad de Sevilla, pues el 2 de octubre de 1821 sigue reuniéndose la comisión para resolver los problemas que se presentaban en la puesta en práctica del Plan de 1807⁵, y en el Claustro que se reunió al comenzar el curso 1821-22 sólo se comunicó que había sido creada la Dirección General de Estudios⁶. Ante esta situación, y a iniciativa de la Comisión de Instrucción Pública del Congreso, se aprobó un dictamen mediante el cual quedaba autorizada la Dirección General para que hiciese un Reglamento para el gobierno de los centros de segunda y tercera enseñanza, al objeto de que se ejecutasen

¹ SÁNCHEZ AGESTA, L.: *Las primeras cátedras españolas de Derecho Constitucional*. «Revista de Estudios Políticos», 126. Madrid, 1962, p. 157. Expone que las primeras cátedras de Derecho Constitucional fueron las de la Universidad de Valencia y la de los Estudios de San Isidro de Madrid, creadas en 1813 y 1814, respectivamente.

² ALVAREZ DE MORALES, A.: *Génesis de la Universidad Española Contemporánea*. Madrid, 1972, p. 46.

³ Archivo Histórico Universitario de Sevilla (A.H.U.S.): L. 953, fols. 10 y ss.

⁴ Antes que se aprobara el restablecimiento del Plan de 1807, la Comisión de Instrucción Pública presentó a las Cortes el Proyecto de Plan General que, en lo esencial, venía a coincidir con el Proyecto de 1814, pero las modificaciones introducidas hicieron que fuera rechazado y, como consecuencia, retrasó su aprobación hasta 1821. ALVAREZ DE MORALES, A.: ob. cit. pp. 47 y ss.

⁵ A.H.U.S.: L. 953, fol. 26 r.º y v.º.

⁶ *Ibidem*: L. 947, p. 547.

las disposiciones del Reglamento General⁷. En efecto, el 20 de diciembre de 1822 se recibió en la Universidad hispalense la R. O. de 13 del mismo mes por la cual se aprobaba la «Planta y Reglamento interino para la Universidad de segunda y tercera enseñanza de la ciudad de Sevilla», que contenía disposiciones literarias y económicas al tiempo que pedía su puesta en práctica⁸. El Claustro hispalense cumplió lo ordenado, y el 7 de enero de 1823 comenzó a regir dicho Reglamento en la Universidad de Sevilla, si bien por muy poco tiempo, pues el restablecimiento del gobierno absolutista de Fernando VII por los Cien Mil Hijos de San Luis, trajo como consecuencia la vuelta de las Universidades al estado en que se hallaban antes de los acontecimientos de marzo de 1820. Esta vuelta se realizaba en virtud del decreto de 24 de septiembre de 1823, que decía: «con esta fecha se ha servido ordenar la Regencia del Reino que las Universidades guarden uniformidad en su enseñanza, entre tanto que con la meditación conveniente se forma un Plan General, ha tenido a bien resolver que la enseñanza de todas las Universidades y Seminarios Conciliares del Reino se arreglen a lo dispuesto en la circular del Consejo Real de 27 de octubre de 1818...»⁹. A partir de entonces y hasta la implantación del Plan de 1824, la Universidad española se rigió por el Plan de 1771 con las modificaciones introducidas por la citada circular de 1818.

CREACIÓN DE LA CÁTEDRA DE CONSTITUCIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

A los pocos días de iniciarse el nuevo período político, se creó en Sevilla la cátedra de Constitución. Concretamente, el 7 de abril de 1820 se reunió la Junta de Gobierno de la Universidad, formada por el Rector, D. Santiago Key y Muñoz, y los Drs. D. Manuel M.^a del Mármol, D. Fernando González Baños, D. Gabriel M.^a Rodríguez y D. Joaquín M.^a de Lora, de los Claustros de Filosofía, Teología, Medicina y Leyes, respectivamente; actuando como Secretario D. Juan Baquerizo Peñas, en sustitución del titular, D. Juan Moreno Baquerizo, para tratar de «la necesidad de que se estaba de que se enseñase en esta Universidad la Constitución de la Monarquía Española, sancionada en Cádiz y jurada ya por S. M. y mandada obedecer y cumplir en toda la nación, como la misma

⁷ ALVAREZ DE MORALES, L.: ob. cit., p. 52.

⁸ A.H.U.S.: L. 1074 s/f.

⁹ *Ibidem*: L. 971, fol. 49 y L. 953, fol. 45 v.º.

Constitución ordena para todas las Universidades y establecimientos literarios del reino donde se enseñen las Ciencias Eclesiásticas y políticas»¹⁰. Al mismo tiempo, acordó el nombramiento de D. Bartolomé García Romero, como sustituto de dicha cátedra, y la fecha de comienzo de las clases. El acto inaugural se celebró el 17 de abril y a él asistió el Comandante Riego acompañado de varios de sus oficiales, presidiendo la ceremonia junto a los órganos de gobierno de la Universidad. Queremos destacar que la asistencia de Riego fue por propia iniciativa, puesto que al enterarse de tal acontecimiento, envió una carta al Rector comunicándole que «habiendo sabido extraoficialmente que V. S. poseído de los sentimientos patrióticos que debe tener el benemérito ciudadano a quien la nación confía la instrucción pública, ha resuelto abrir una cátedra donde se explique la Constitución política de la Monarquía para que, de este modo confundir a los malévolos que quieren interpretarla y fortificar los buenos sentimientos de los amantes del bien general, he de merecer de V. S. se sirva indicarme el día y la hora en que esto debe verificarse, pues siendo un asunto tan identificado con mis sentimientos, deseo asistir a él con algunos oficiales de mi división»¹¹. La ceremonia se describe así. «...subió a la cátedra el Sr. Dr. D. Bartolomé García Romero, individuo del Claustro de Cánones y Leyes, encargado por la misma Junta para desempeñar la enseñanza de la Constitución, y desde ella pronunció un discurso de inauguración, en el que, con solidez y bastante erudición, manifestó las conocidas ventajas de este Código, particularmente en su parte legislativa y sistema de gobierno del Reino...». Terminado el acto inaugural, pasaron todos a la cámara rectoral entre vivas y aclamaciones, donde se hallaba preparado un refresco espléndido, organizado por la Junta de Gobierno¹². Todo ello nos demuestra, una adhesión, al menos mayoritaria, del Claustro de la Universidad de Sevilla a la nueva situación política¹³.

Posteriormente y por decreto de las Cortes de 6 de agosto de 1820, esta cátedra pasó a formar parte de la Facultad de Leyes bajo la denominación de Constitución y Derecho Público, y, a partir de la implantación del Reglamento aprobado por R. O. de 13 de diciembre de 1822, fue incluida dentro de las cátedras de segunda enseñanza, continuando como profesor de la misma D. Bartolomé García Romero, hasta que desapareció a raíz de la publicación del decreto de 24 de septiembre de 1823.

¹⁰ *Ibidem*: L. 951, fol. 60 r.º y v.º.

¹¹ *Ibidem*: L. 951, fol. 72 r.º y v.º.

¹² *Ibidem*: L. 951, fol. 64 r.º y v.º.

¹³ Consideramos que la aceptación de la Constitución por parte del Rector Key, eclesiástico representativo del Antiguo Régimen, obedeció a que ya había sido jurada por el Rey.

El Derecho Constitucional no volvería a formar parte de los estudios universitarios hasta la creación de la Facultad de Jurisprudencia en 1842.

ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS CÁTEDRAS EN LA SEGUNDA ENSEÑANZA

La Universidad de Sevilla se rigió hasta enero de 1823 por el Arreglo de Estudios de 6 de agosto de 1820 y, a partir de entonces, por la Planta y Reglamento que, para la segunda y tercera enseñanza de la Universidad de Sevilla, aprobó S. M. por R. O. de 13 de diciembre de 1822 y que venía a ser una adaptación a la misma del Reglamento de 1821.

El Reglamento General de Instrucción Pública, aprobado por las Cortes el 29 de junio de 1821, no llegó a aplicarse, al menos durante el curso 1821-22; concretamente, la Universidad de Sevilla continuó con la misma distribución de cátedras y catedráticos que tenía en el año anterior¹⁴. Sin embargo, la Comisión de Instrucción Pública, interesada en que dicho Reglamento se pusiera en práctica, logró que la Dirección General de Estudios quedara facultada por las Cortes para elaborar unas disposiciones con tal finalidad. Sabemos que para ello solicitó de la Universidad de Sevilla —posiblemente también de las demás— un informe donde expusiera su situación y la que debería tener en lo literario, gubernativo y económico, conforme a las nuevas bases establecidas en el Plan General de Instrucción Pública. La solicitud de la Dirección fue leída por el Claustro hispalense el 30 de noviembre de 1821 y se acordó nombrar una comisión para realizarlo, que estuvo formada por D. Francisco de Paula Cerero y D. José Govea, del Claustro de Teología; D. Tomás Romero de Agredano y D. Manuel de Céspedes, del de Cánones y Leyes; D. Gabriel Rodríguez de Vera y D. Diego de Vera y Limón, del de Medicina; y D. Antonio M.^a de Rodas y D. Fernando González Baños, del de Artes, y presidida por el Vice-Rector, Dr. Mármol¹⁵.

¹⁴ Peset dice que su implantación en las Universidades no se alcanza. La reforma era tan radical que requería la mutación de toda la estructura pedagógica nacional. En realidad, seguirá en las Universidades el Plan de 1807 con la adopción de estudios y libros de 1820. PESET REIG, M.: *La enseñanza del derecho y la Legislación sobre Universidades durante el reinado de Fernando VII (1808-1833)*. «Anuario de Historia del Derecho Español». Madrid, 1968, p. 327. El Reglamento le pareció a la Universidad de Salamanca que «por excesiva ambición iba a resultar irrealizable» y criticaba la multiplicidad de enseñanzas por razones de economía y eficacia. ALVAREZ DE MORALES, A.: ob. cit., p. 53. Igualmente fue criticado por Gil de Zárate que, al analizar los defectos que tenía, concluía diciendo que «aquéllos hubieran producido a la larga a todo el sistema de enseñanza gran confusión y amargura, a lo que tenía que agregarse la escasez de fondos y la imposibilidad de llevar a efecto las creaciones todas de un plan más notable por su espíritu filosófico que por su concepto práctico». GIL DE ZÁRATE, A.: *De la Instrucción Pública en España*, tomo III, Madrid, 1855, pp. 94 y 95.

¹⁵ A.H.U.S.: L. 947, pp. 562-564.

Concluido su trabajo, la comisión lo presentó al Claustro el 19 de mayo de 1822 para que fuese discutido y, en su caso, aprobado, lo que sucedió el 21 de junio siguiente, fecha en que fue enviado a la Dirección General de Estudios. El texto de dicho informe no lo hemos encontrado, pero dadas las manifestaciones de júbilo expresadas por el Claustro al recibir la R. O. de 13 de diciembre de 1822 por la que se aprobaba la Planta y Reglamento interino para la segunda y tercera enseñanza de la Universidad de Sevilla, nos hace suponer que, en líneas generales, coincidía con lo propuesto por el profesorado sevillano. Creemos que la razón principal de tal regocijo se debía a que el mencionado Reglamento concedía a la Universidad nuevas rentas para aumentar su escasa dotación.

Una de las innovaciones más importantes introducidas por el nuevo Reglamento fue la considerable ampliación del número de cátedras de la segunda enseñanza. Hay que destacar que este nivel de estudios era objetivo prioritario de la política educativa liberal, por considerarlo el peor organizado de todo el país¹⁶, a pesar de ser el más importante por «comprender aquellos conocimientos que al mismo tiempo que sirven de preparación para dedicarse después a otros estudios más profundos, constituyen la civilización general de una nación»¹⁷.

Como quedó expuesto, a partir del 7 de enero de 1823 quedó establecido el citado Reglamento interino y con él se crearon las cátedras de Literatura e Historia, Zoología, Geografía y Cronología, Química, Mineralogía, Botánica y Agricultura, que, junto a las ya existentes de Ética Física, Lógica y Matemáticas, pertenecientes a la Facultad de Filosofía, y las de Economía Política y Estadística, Constitución y Derecho Público, que hasta entonces se habían impartido en la Facultad de Leyes, más la de Lengua Griega, formaban los estudios de segunda enseñanza.

Tal número de asignaturas era excesivo para cursarse en dos años, como establecía el Reglamento, por lo que la Dirección General de Estudios tuvo que disponer la posibilidad de estudiar varias en un mismo curso. Por otra parte, no todas eran obligatorias; unas se exigían para el ingreso en las distintas Facultades Mayores y otras formaban parte de lo que se denominaba una segunda enseñanza general.

Para ingresar en las Facultades Mayores era necesario haber aprobado unas asignaturas comunes y otras específicas, según la carrera que se fuera a seguir. Eran comunes las dos de Gramática General y Lógica, las dos de Matemáticas, una de Física y otra de Moral y Derecho Natural. Eran específicas, para los que iban a cursar la carrera de Teología, la de

¹⁶ QUINTANA, M. J.: *Obras Completas*, p. 180.

¹⁷ Art. 21 del Reglamento General de Instrucción Pública de 29 de junio de 1821. Decretos de las Cortes, tomo VII, 1822, pp. 347 y ss.

Constitución y Derecho Político, que se exigía también a los que se matriculaban en Leyes, además de Economía Política y Estadística. Los que fueran a ingresar en Medicina debían estudiar el mayor número de estas asignaturas, pues se les pedía haber aprobado un curso de Química, uno de Mineralogía y Geología, uno de Zoología, uno de Botánica y otro de Lengua Griega¹⁸.

Los nombramientos que para estas cátedras hizo la Dirección General de Estudios coincidían con los propuestos por el Claustro de Profesores, excepto D. Manuel de Céspedes y D. Francisco Mancheño a los que no se les asignó cátedra alguna. El Dr. Céspedes fue vuelto a proponer por el Claustro para la interinidad de la Academia de Jurisprudencia, siendo reconocido su nombramiento por el Gobierno¹⁹.

Las cátedras que procedían de la Facultad de Leyes continuaron desempeñadas por los mismos profesores. A saber, la de Economía Política y Estadística, por D. Francisco de Paula Iberry; la de Moral y Derecho Natural por D. Diego Fernández Muñoz; la de Derecho Público y Constitución, por D. Bartolomé García Romero y, durante el tiempo que fue diputado a Cortes, por D. Antonio Ruiz Bustamante. Todos ellos en la situación de catedráticos interinos. En la de Lengua Griega estuvo, también como catedrático interino, D. Agustín Muñoz²⁰.

Para las cátedras de nueva creación fueron nombrados D. Manuel M.^a del Mármol, como propietario que era de Filosofía, y D. Félix M.^a Hidalgo, como interino, para cada una de las cátedras de Literatura e Historia. Para la interinidad de la de Geografía y Cronología, D. Juan Baquerizo y Peñas. A las de Química, Mineralogía y Geología, y Zoología fueron destinados, respectivamente, D. Francisco García Otero, D. Justo Muñoz y D. Gabriel Campelo, todos ellos catedráticos propietarios del Colegio de Farmacia, denominado de San Antonio, trasladado a Cádiz en 1822²¹. Finalmente, fue nombrado catedrático de Agricultura y Botánica D. José Lucio Pérez, que era catedrático propietario de Agricultura en la Sociedad Patriótica²².

Queremos resaltar que la Dirección General de Estudios dispensaba del pago de matrículas a los que desearan recibir las enseñanzas impartidas en aquellas cátedras, siempre que no pretendiesen obtener titulación académica alguna. Esto constituía una auténtica novedad dentro del esquema universitario de entonces.

¹⁸ A.H.U.S.: L. 952, fols. 33 y ss.

¹⁹ *Ibidem*: L. 1074, s/f.

²⁰ *Ibidem*: L. 525, fols. 523 y ss.

²¹ *Ibidem*: L. 951, fol. 220.

²² *Ibidem*: L. 951, fol. 221. Este profesor solicitó a la Universidad que se le facilitara, mientras no hubiera jardines botánicos y rurales, unas macetas para presentar los órganos de las plantas.

A partir del decreto de 24 de septiembre de 1823, los estudios de segunda enseñanza pasaron nuevamente a denominarse de Filosofía y sus cátedras quedaron reducidas a las de Metafísica, Lógica y Matemáticas, Física y Ética²³.

LA INCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD DE LAS DOS CÁTEDRAS
DE MATEMÁTICAS DE LA SOCIEDAD ECONÓMICA
DE AMIGOS DEL PAÍS

Estas cátedras habían pertenecido al Colegio de San Hermengildo de Sevilla, regentado por la Compañía de Jesús. Cuando ésta se suprimió por primera vez, las mencionadas cátedras se pusieron bajo la dirección de la Sociedad Económica, si bien sus catedráticos eran pagados con las rentas del mencionado Colegio.

Al ser adjudicadas las rentas antedichas a la Universidad por la Planta y Reglamento de diciembre de 1822, estas cátedras pasarán a ser universitarias, continuando como catedráticos de las mismas D. Juan Acosta, de la primera y D. Sebastián Morera, de la segunda, ambos catedráticos propietarios en el extinguido Colegio. La Junta de Gobierno nombró como sustituto del profesor Morera, dada su avanzada edad, a D. Manuel Rosado Caballero²⁴.

Cuando quedó abolido el Reglamento de Cortes de 1821, estas cátedras pasaron nuevamente a la Sociedad Económica de Amigos del País, pero sus rentas fueron retenidas por los padres jesuitas²⁵.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- ALVAREZ DE MORALES, A.: *Génesis de la Universidad Española Contemporánea*, Instituto de Estudios Administrativos. Madrid, 1972.
- COMELLAS, J. L.: *El Trienio Constitucional*, ed. Rialp. Madrid, 1963.
- CUENCA TORIBIO, J. M.: *Los primeros pasos de la Sevilla Constitucional*, «Archivo Hispalense». Sevilla, 1961.
- Decretos de las Cortes*, Imprenta Nacional. Madrid, 1821-23.
- FUENTE, V. de la: *Historia de las Universidades, Colegios y demás establecimientos de enseñanza*, tomo IV. Imprenta de la viuda e hija de Fuentenebro. Madrid, 1889.
- GIL DE ZÁRATE, A.: *De la Instrucción Pública en España*, tomo I. Impresor Sordo-Mudos. Madrid, 1855.

²³ *Ibidem*: L. 525, fol. 239 r.º.

²⁴ *Ibidem*: L. 951, fol. 219, v.º y 215 r.º.

²⁵ *Ibidem*: *Ibidem*: L. 529, s/f.

- MENÉNDEZ PELAYO, M.: *Historia de los Heterodoxos Españoles*, Victoriano Suárez. Madrid, 1911.
- PESET REIG, M.: *La enseñanza del Derecho y la Legislación sobre Universidades durante el reinado de Fernando VII (1808-1833)*, «Anuario de Historia del Derecho Español». Madrid, 1968.
- QUINTANA, M. J.: *Obras Completas*, tomo XIX, M. Rivadeneyra. Madrid, 1863.
- REDONDO, E.: *Génesis del Plan de Estudios de 1821*, «Revista Española de Pedagogía», núm. 153. Madrid, 1981.
- RUIZ BERRIO, J.: *Política escolar de España en el siglo XIX (1808-1833)*, C.S.I.C. Madrid, 1970.
- SÁNCHEZ AGESTA, L.: *Las primeras cátedras españolas de Derecho Constitucional*, «Rev. de Estudios Políticos», núm. 126. Madrid, 1962.
- SÁNCHEZ DE LA CAMPA, J. M.: *Historia Filosófica de la Instrucción Pública en España*, T. Arnaiz. Burgos, 1874.
- VILAPLANA MONTES, M.: *Santiago Key y Muñoz (1772-1821), perfil biográfico de un eclesiástico del Antiguo Régimen*, «Anuario de Estudios Atlánticos», núm. 26. Madrid, 1980.

FUENTES DOCUMENTALES

Libros consultados en el Archivo Histórico Universitario de Sevilla:

- 947 de Claustros Generales y Particulares (1801-1822).
- 948 de Claustros Generales y Particulares (1825-1868).
- 951 de Juntas de Gobierno (1818-1824).
- 952 de Juntas de Hacienda (1824-1845).
- 953 de Actas de la Junta de Arreglo y Plan de Estudios (1801-1825).
- 954 bis de Registro de Reales Ordenes (1713-1825).
- 970 de Reales Ordenes dirigidas a la Universidad de Sevilla (1809-1825).
- 971 de Reales Ordenes dirigidas a la Universidad de Sevilla (1771-1832).
- 1074 de Ordenes de la Superioridad, expedidas durante el Gobierno Constitucional (1820-1823).
- 1029 de Minutas de Comunicaciones al Gobierno (1814-1845).
- 1032 de Copiador de Comunicaciones (1818-1846).
- 525 de Conclusiones.
- 529 de Listas y apuntes de grados (1819-1849).